

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un numero suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Atendiendo á las relevantes circunstancias que concurren en el Capitan general de Ejército D. Francisco Serrano y Dominguez, Duque de la Torre, y Vengo en nombrarle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, General en Jefe de los distritos militares de las Provincias Vascongadas y Navarra, Aragón y Burgos.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: La publicacion del reglamento provisional de baños y aguas minerales de 29 de Setiembre último tuvo el preferente y casi exclusivo objeto de reunir y armonizar la legislacion del ramo, dispersa y contradictoria entónces. Por esto se dió tan modesto título á la reforma, y revelóse el propósito sostenido hoy de que la Junta superior consultiva de Sanidad continuara estudiando el proyecto de reglamento confiado á su ilustre celo.

Es tan árdua la materia, entraña tan variadas é importantes cuestiones, y abraza intereses tan opuestos, que muy luego surgieron las más encontradas reclamaciones. Por ellas y por las dificultades inseparables de toda reforma, no se han provisto las plazas vacantes de Médicos Directores, á pesar de haber pasado los plazos reglamentarios.

El mal se agrava á medida que se acerca la temporada oficial de los establecimientos, y el Ministro que suscribe, al par que reconoce su inexcusable deber de conciliar dentro de la más estricta justicia los encontrados intereses alarmados por la reforma, desea vivamente legalizar la situacion actual.

Para conseguir lo primero, la Junta superior consultiva de Sanidad activa sus graves tareas. Para lograr lo segundo, es de absoluta necesidad suspender los efectos de los artículos del vigente reglamen-

to, que acordaron el nombramiento de los Médicos Directores dentro de ciertos plazos y con sujecion á determinadas formalidades que no es posible cumplir hoy.

Afortunadamente hay en el mismo reglamento provisiones que pueden y deben aprovecharse como solucion al presente conflicto.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Abril de 1872.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden hasta nuevo acuerdo los artículos 25, 26, 27 y 28 del reglamento provisional de baños y aguas minerales de 29 de Setiembre último y sus concordantes, en cuanto se refieran al tiempo y forma de proveer en propiedad las plazas vacantes de Médicos Directores de establecimientos de aguas minerales de primera y de segunda clase.

Art. 2.º Con arreglo á lo prevenido en el párrafo primero del art. 20 del reglamento citado, la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales nombrará Médicos Directores interinos para la próxima temporada oficial en los establecimientos de aguas minerales que no le tengan en propiedad, con sujecion estricta á la legislacion vigente.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito alemán D. Guillermo Kochler la nacionalidad española que tiene solicitada, entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el in-

teresado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero é inscripcion de la carta de naturaleza en el Registro civil.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito francés D. José Anselmo de Cormelli y Monteverde la nacionalidad española que tiene solicitada, entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero é inscripcion de la carta de naturaleza en el Registro civil.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

En vista del expediente instruido á instancia del Inspector de Telégrafos Don Manuel Amázarro y Onofrio, excedente por reforma y supresion, pidiendo se le declare jubilado por imposibilidad fisica notoria para el servicio activo; y de conformidad con lo informado por el Tribunal de primera instancia de Clases pasivas,

Vengo en concederle la jubilacion que solicita con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Habiéndose suscitado dudas en algunas dependencias del Estado, y particularmente en la Direccion general de la Deuda pública, acerca de la inteligencia que ha de darse á la circular de 31 de Enero de 1865, dictada por la Direccion general de Administracion local, fijando las

reglas á que los Ayuntamientos deben sujetarse en el nombramiento de sus apoderados para recoger las láminas ó billetes que se expidan á su favor en equivalencia de los créditos que tiene contra el Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que está en toda su fuerza y vigor la citada orden de 31 de Enero de 1865,

2.º Que los Ayuntamientos de nombre revocar en cualquier tiempo el nombramiento de apoderado que tuviesen hecho, designando la persona que ha de sustituir al interinamente nombrado; entendiéndose que el poder conferido no caduca por la renovacion total ó parcial de los Concejales.

3.º Que los Ayuntamientos que nombren apoderado ó representante para los efectos de la liquidacion de créditos, percibo de láminas ó intereses procedentes de sus Propios ó Pósitos por tiempo limitado, al espirar este cuidarán de nombrar nuevo apoderado ó confirmar la continuacion del que lo era.

Y 4.º Que con el fin de que no se irroguen perjuicios á los pueblos, se encarezca á V. S. la conveniencia de que se remitan por duplicado á este Ministerio, luego que sean recibidas en ese Gobierno de provincia, las dos copias de las actas de apoderamientos hechos por las Municipalidades para que pueda pasarse una de ellas á la Direccion general de la Deuda, segun está prevenido y se está practicando.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1872.—Sagasta.—Señor Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

Vacante por fallecimiento de D. Baltasar Gemme y Fualles una plaza de Oficial segundo del Ministerio de Fomento,

Vengo en nombrar para desempeñarla á D. Pedro Victoria y Ahumada, Jefe de Administracion de primera clase, Oficial de la de terceros en comision, y el más antiguo de esta en el propio Ministerio.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.

deo.—El Ministro de Fomento, Francisco Romero y Robledo.

Para la plaza de Oficial tercero del Ministerio de Fomento, Jefe de Administración de cuarta clase, vacante por ascenso de D. Pedro Victoria y Ahumada,

Vengo en nombrar á D. Antonio Sandoval, Auxiliar mayor del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Francisco Romero y Robledo.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey se ha servido disponer que se provea por concurso, de conformidad con lo prevenido en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1859 y en los 2.º y 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, la cátedra de *Elementos de Derecho político y administrativo español*, correspondiente á la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1872.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey se ha servido disponer que se provea por concurso, de conformidad con lo prevenido en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en los 2.º y 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, la cátedra de *Historia y Elementos del Derecho romano*, correspondiente á la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico, de la Universidad de Valencia, vacante por haber sido baja en el escalafón D. Carmelo Miguel que la desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1872.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo trascurrido el plazo de 20 dias señalado para aspirar por traslación á la cátedra de Derecho romano de la Universidad de Salamanca sin que nadie la haya solicitado, S. M. el Rey ha dispuesto que, conforme á lo prevenido en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, se anuncie la convocatoria para proveerla por concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1872.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En atención á las razones expuestas por la Comisión provincial de Guadalajara, S. M. el Rey se ha servido dejar sin efecto la Real orden de 2 del presente mes, por la que se mandó proveer por concurso la cátedra de Geografía é Historia del Instituto de aquella provincia, y en su consecuencia la convocatoria en su virtud publicada.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1872.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista de una exposición suscrita por D. Cándido Herrera y el Marqués de Manzanedo solicitando se

apruebe la trasferencia que el primero hace á favor del segundo de la concesion que le fué otorgada por Real orden de 16 de Marzo próximo pasado para construir cinco embarcaderos en el puerto de Santander, entendiéndose dicha trasferencia con los mismos derechos y obligaciones, inclusa la constitucion del depósito de garantía que manifiestan haberse ya verificado; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien autorizar dicha trasferencia en los términos propuestos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1872.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por D. Gaspar Valeriola, en nombre de D. Hilarion Roux, solicitando autorizacion para construir en la bahía de Escombreras, frente á la fabrica de fundicion de minerales de su propiedad denominada *San Isidoro*, un muelle de carga y descarga con arreglo al proyecto que ha presentado, en cuyo expediente se han cumplido las prescripciones de la ley de aguas; de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido conceder dicha autorizacion con las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ejecutaran con sujecion al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Murcia.

2.º Queda obligado el concesionario á principiarlas dentro del término de seis meses, y á terminarlas en el de dos años, contados desde la fecha de esta autorizacion.

3.º En el plazo de los 15 dias siguientes á la publicacion de la misma deberá consignar el concesionario en la Caja general de Depósitos la fianza de 500 pesetas, que le será devuelta cuando acredite haber hecho obras por valor equivalente.

4.º Si faltase á alguna de las condiciones expresadas, se declarará caducada esta autorizacion.

5.º Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad. Los que se crean agraviados deberán hacer valer sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios, sin intervencion de los agentes administrativos y sin responsabilidad para el Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1872.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido á instancia de D. Antonio Fernandez Castañeda en solicitud de autorizacion para construir una casa de baños en la playa grande del Sardinero, inmediata al puerto de Santander, y aprovechar una porcion de la misma con destino á parque y jardines para recreo de los banistas; de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido conceder dicha autorizacion bajo las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.º Deberán principiarse en el término de cuatro meses y concluirse en el

de 16, á contar de la fecha de esta autorizacion.

3.º Los terrenos ocupados quedaran sujetos á las servidumbres de salvamento y vigilancia, con arreglo á la ley de aguas.

4.º No podran destinarse á distinto objeto de aquel para que se conceden.

5.º La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesion. Sólo podran alterarse los plazos señalados en la condicion 2.º en el caso de concederse próroga por causa debidamente justificada.

6.º Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

7.º El Ingeniero Jefe de la provincia, ó uno de los que estén á sus órdenes, procederá, antes de que se principien los trabajos, á demarcar los terrenos concedidos, expidiendo certificacion, una vez terminadas las obras, de haberse cumplido todas las condiciones del proyecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1872.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de obras públicas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por D. Francisco Barceló, vecino de Mahon, para construir un establecimiento permanente de baños de mar en el puerto del mismo nombre y punto denominado del Rio Plá, en el cual se han cumplido los trámites prevenidos por la ley; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien conceder dicha autorizacion con las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ejecutaran con sujecion á la memoria y planos presentados bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, quien cuidará especialmente de que la parte sumergida en el agua se construya con las condiciones técnicas necesarias, tanto para la seguridad de las personas, que han de frecuentar el establecimiento, como para la conservacion del fondo del puerto en la parte sobre que se funda la obra, y al efecto dictará las disposiciones oportunas que el concesionario queda obligado á cumplir.

2.º Las obras comenzaran dentro del término de tres meses á contar desde la fecha de esta concesion, y quedaran terminadas en el de seis.

3.º Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y salvo siempre el derecho de propiedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1872.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista una comunicacion del Gobernador civil de las islas Baleares manifestando que D. Jaime Comas y Frau habia constituido la fianza en la Tesoreria de provincia, y otorgado ante el Escribano de aquel Gobierno la correspondiente escritura como contratista de las obras de limpia del puerto de Ibiza, cuyos dos actos creia ajustados aquella Autoridad al espíritu de la orden de S. A. el Regente del Reino de 17 de Junio de 1870;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de confor-

midad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien aprobar la constitucion de dicha fianza y el otorgamiento de la referida escritura, y al propio tiempo resolver que la Real orden de que queda hecho mérito, limitada hoy á las obras de carreteras, se haga extensiva en lo sucesivo á las de puertos, faros, y á todos los demás servicios dependientes de esa Direccion general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1872.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Habiéndose cometido un error de copia en el Real decreto de 20 del actual, inserto en la *Gaceta* del dia 21, se reproduce á continuacion debidamente corregido.

DECRETO.

En virtud de las razones expuestas por el Ministro de Ultramar, y con el objeto de armonizar las necesidades del servicio con los intereses del Estado,

Vengo en restablecer á la categoria de Jefe de Administracion de segunda clase la plaza de Administrador de la Aduana de la Habana, á que pertenecia antes de aprobarse la reforma que la elevó á la de primera, en 24 de Setiembre de 1870, fijando al propio tiempo la categoria de Jefe de Administracion de tercera clase á la de Sub-administrador, y la de cuarta á la de Contador; señalando respectivamente los sueldos que corresponden á dichas categorías, y los sobretueldos de 11.250, 10.000 y 9.500 pesetas, con lo cual se obtiene una economía de 9.000.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Ultramar, Cristóbal Martin de Herrera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

D. Miguel Carranza y D. Ramon Villaron, Secretarios de la Excm. Diputacion provincial de Madrid,

Certifico que en la sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial en 23 del actual con asistencia del Comisario de Guerra de este distrito con objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales ordenes de 16 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850; se acordó que los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Marzo, son los siguientes:

- Racion de pan, 6 céntimos de peseta.
- Fanega de cebada, 7 pesetas.
- Arroba de paja, 42 céntimos.
- Libra de aceite, 57 céntimos.
- Arroba de leña, 48 céntimos.
- Arroba de carbon, una peseta 31 céntimos.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente á 26 de Abril de 1872.—V.º B.º—Suárez Garcia.—Miguel Carranza y Valle.—Ramon Villaron.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Contribucion industrial.

Previendo el art. 43 del reglamento de 20 de Marzo de 1870 que las operaciones para la formacion de las matriculas industriales comienzan con tres meses de anticipacion al ejercicio en que deban regir, debe recordar este servicio la Administracion economica a todos los Ayuntamientos de esta provincia para que los que no hayan empezado aquellos trabajos lo verifiquen inmediatamente constituyendo los gremios en aquellas industrias y profesiones que consten de numero suficiente de individuos para ello.

Estos trabajos, que estan terminante y expresamente determinados por la ley del impuesto, se practicaran sin perjuicio de lo que las Cortes de la Nacion puedan disponer al votar los presupuestos para el proximo año.

Las matriculas se haran en igual forma que las del año anterior, colocando los contribuyentes por orden riguroso de tarifas y clases, con excepcion de las de patentes, que sera especial por separado, señalando a cada contribuyente la cuota del Tesoro y sobre ella el 6 por 100 de cobranza, formando las dos partidas el total y sacando en otra columna la parte que corresponda a cada trimestre.

Asi estas matriculas, como las de patentes y sus copias, listas cobratorias y recibos talonarios, deberan presentarse en esta Administracion para el dia 15 de Junio proximo.

Por ultimo, esta oficina llama la atencion de los Sres. Alcaldes para que procuren incluir en aquellas, no sólo a todos los contribuyentes de las del año actual que no hayan sido dados de baja, sino a los que desertan por medio de una cuidadosa investigacion; en la inteligencia de que la Administracion va a girar visitas de comprobacion por medio de sus delegados a la terminacion de las matriculas y considerará como defraudadores, aplicándoles las penas de la ley, a los que ejerciendo cualquier profesion o industria no figuren en la matricula con la clasificacion correspondiente.

Si algun Ayuntamiento tiene alguna duda en la formacion de la matricula de su distrito, se servirá consultarlo con esta Administracion y será resuelta en el acto.

Madrid 27 de Abril de 1872.—Olegario Andrade.

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado se ha servido disponer con fecha 17 del actual se de publicacion a la resolucion siguiente:

Direccion general de Propiedades y

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Para el mejor acierto en la resolucion de los múltiples y complicados asuntos que continuamente promueven los Profesores encargados de la enseñanza de los niños de ambos sexos que concurren a las Escuelas públicas de esta villa, el Excelentísimo Ayuntamiento popular de la misma, de conformidad con lo propuesto por su Comisión de Instrucción pública, se ha servido acordar la publicacion de los Proyectos de Escalafones que a continuacion se expresan y conceder 15 dias de término para formular sus reclamaciones a los individuos que se crean perjudicados; ad-

Derechos del Estado.—Seccion de Ventas.—Negociado 1.—Circular.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion general con fecha 17 de Febrero ultimo la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de la frecuencia con que los rematantes de fincas del Estado declarados en quiebra por falta de pago del primer plazo acuden solicitando la condonacion de la multa en que incurrerun, segun lo dispuesto en los articulos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856, o que se les comute la prision que en su caso deben sufrir por el pago de los 10 rs. por dia que indica el último de dichos articulos, cuyo texto no autoriza tales condonaciones y conmutaciones; y considerando que el otorgarlas daría ocasion a mayores abusos, porque la esperanza de conseguir las o de no tener que pagar más de la suma a que asciende la conmutacion del máximo de la pena de prision, podia servir de estímulo para licitar en perjuicio de los intereses del Estado fincas de inmensa cuantia; S. M. de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Letrados de este Ministerio, ha tenido a bien resolver que se deniegue toda solicitud de condonacion de multa presentada despues que se publique esta resolucion en la Gaceta, y que no se acceda a ninguna de las presentadas con anterioridad si no se prueba la buena fé con que los reclamantes se interesaron en las subastas.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Madrid 27 de Abril de 1872.—Olegario Andrade.

SEXTA SECCION.

ACADEMIA DE INGENIEROS DEL EJERCITO.

El dia 1.º de Julio próximo darán principio los exámenes de ingreso, con sujecion al programa inserto en la Gaceta oficial núm. 36, correspondiente al dia 5 de Febrero del presente año, para la admision de 30 alumnos en dicha Academia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue a noticia de los que reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el ejército, quieran tomar parte en dichos exámenes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, referendada por el Escribano Don Joaquin Carretero, se cita, llama y emplaza a D. Buenaventura Lara y Garcia Valle y a D. Joaquin Alliot del Mar, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias comparezcan bajo la debida direccion a contestar a la demanda ordinaria presentada por D. Mauricio Marron y Azúe sobre rescision del contrato de compra-venta de unos terrenos dentro del ensanche de esta corte, al sitio llamado Vereda del Zarzal.

Madrid 24 de Abril de 1872.—El Escribano, Joaquin Carretero.

virtiendo que pasado este tiempo se fijaran definitivamente dichos Escalafones, siendo inapelable el resultado final de los mismos.

Madrid 22 de Abril de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

PROYECTO de Escalafon de Maestros de las Escuelas públicas de primera enseñanza de esta capital.

Table with columns: NÚMERO del escalafon, NOMBRES, and ANTIGÜEDAD que se les reconoce en la clase. Lists 37 names and their corresponding dates from 1839 to 1872.

Madrid 22 de Abril de 1872.—El Secretario, José Dicenta.

PROYECTO de Escalafon de Muestras de las Escuelas públicas de primera enseñanza de esta capital.

Table with columns: NÚMERO del escalafon, NOMBRES, and ANTIGÜEDAD que se les reconoce en la clase. Lists 36 names and their corresponding dates from 1839 to 1871.

Madrid 22 de Abril de 1872.—El Secretario, José Dicenta.

PROYECTO de Escalafon de Auxiliares de las Escuelas públicas de primera enseñanza de niños de esta capital.

Table with 3 columns: NÚMERO del escalafon, NOMBRES, and ANTIGÜEDAD que se les reconoce en la clase. Lists names like José María Lopez Osorio and dates like 26 de Julio de 1865.

Madrid 22 de Abril de 1872. - El Secretario, José Dicenta.

PROYECTO de Escalafon de Auxiliares de las Escuelas públicas de primera enseñanza de niñas de esta capital.

Table with 3 columns: NÚMERO del escalafon, NOMBRES, and ANTIGÜEDAD que se les reconoce en la clase. Lists names like Doña María del Rosario Muñoz and dates like 26 de Julio de 1865.

Madrid 22 de Abril de 1872. - El Secretario, José Dicenta.

PROYECTO de Escalafon de Maestros de Párvulos de las Escuelas públicas de esta capital.

Table with 3 columns: NÚMERO del escalafon, NOMBRES, and ANTIGÜEDAD que se les reconoce en la clase. Lists names like D. Manuel Moreno Perez and dates like 28 de Junio de 1839.

Madrid 22 de Abril de 1872. - El Secretario, José Dicenta.

PROYECTO de Escalafon de Auxiliares de Párvulos de las Escuelas públicas de esta capital.

Table with 3 columns: NÚMERO del escalafon, NOMBRES, and ANTIGÜEDAD que se les reconoce en la clase. Lists names like Doña Juliana Garcia-Seijas and dates like 11 de Mayo de 1861.

Madrid 22 de Abril de 1872. - El Secretario, José Dicenta.

PROYECTO de Escalafon de segundas Maestras de las Escuelas públicas de primera enseñanza de esta capital.

Table with 3 columns: NÚMERO del escalafon, NOMBRES, and ANTIGÜEDAD que se les reconoce en la clase. Lists names like Doña Josefa Salgado y Rosado and dates like 20 de Agosto de 1853.

Madrid 22 de Abril de 1872. - El Secretario, José Dicenta.

Alcaldia popular de Robregordo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a la derrama contributiva del repartimiento sobre inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1872 a 73, se hace saber a todos los hacendados, así vecinos como forasteros, de este término jurisdiccional que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones juradas en término de ocho días: trascurrido se procederá por la Junta a lo que haya lugar y no serán admitidas.

Robregordo 23 de Abril de 1872. - El Alcalde, Pedro Martín. - Por su orden, Santiago Gutierrez.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE VALDEAVERO.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre de 1872, que forma la Secretaria del mismo en cumplimiento del art. 104 de la ley municipal vigente.

SESION INAUGURAL DEL DIA 1.º DE FEBRERO.

Constituido el nuevo Ayuntamiento, se procedió a la eleccion de Alcalde, que recayó por unanimidad de votos en Don Hilario Sanz Cordobés.

En idénticos términos quedó nombrado Teniente de Alcalde D. Aniceto Perez. De la misma manera y en los términos expresados quedó nombrado Procurador sindico D. Pedro Macia.

Acto continuo se procedió a señalar el orden numérico de los Sres. Regidores por los votos que cada uno obtuvo, quedando como primero D. Calixto Sanz, segundo D. Juan Martinez, tercero D. Gregorio Garcia Moratilla y cuarto D. Santos Rodriguez Nieto.

Declarado por el Sr. Presidente constituido definitivamente el Ayuntamiento y en disposición de funcionar con arreglo a la ley de 20 de Agosto de 1870, se acordó que las sesiones ordinarias tuvieran lugar los domingos de cada semana, con lo que se dió por terminada esta inaugural.

SESION DEL DIA 4.

Leida el acta anterior, quedó aprobada.

Acto seguido se procedió a la formación de la lista de los contribuyentes que han de formar las ternas para la renovación de la Junta pericial, y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 11.

Leida la anterior, quedó aprobada.

El Sr. Presidente manifestó a la corporación cuán urgente era la necesidad de nombrar las Juntas de Instrucción primaria y Sanidad, recayendo el nombramiento en las personas siguientes:

Para la Junta de Instrucción primaria, D. Hilario Sanz, Presidente; D. Calixto Sanz, Vocal; D. Faustino Gamalo, D. Diego Cordobés y D. Cirilo Martinez.

Para la Junta de Sanidad, D. Juan Antonio Tello, D. Francisco Hernandez, D. Victor Pradera, D. Bernardo Ruiz Zorrilla, D. Engenio Cordobés y D. Santos Rodriguez.

Acto seguido se procedió al nombramiento de Depositario de fondos municipales, resu tando elegido para dicho cargo D. Aniceto Perez, Teniente de Alcalde; levantándose la sesion.

SESION DEL DIA 18.

Leida la anterior, quedó aprobada.

Leyéronse los BOLETINES OFICIALES de la última sesion, y el Ayuntamiento quedó enterado.

En seguida se procedió a la formación del alistamiento de mózos para la quinta del corriente año.

SESION DEL DIA 25.

Leida la anterior, quedó aprobada.

Acto seguido se procedió a la adjudicación de los pastos de primavera para el corriente de la dehesa Prado, del comun de vecinos.

SESION DEL DIA 3 DE MARZO.

Leida la anterior, quedó aprobada.

El Sr. Presidente manifestó que a pesar de no haber contado con la digna corporación que tiene el honor de presidir, había ordenado al Secretario de la misma remitiera al Sr. Gobernador civil de la provincia edicto para que tanto vecinos como forasteros presenten relaciones juradas del alta y baja que hayan sufrido sus respectivas riquezas, a fin sea una verdad el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo venidero, para su insercion en el BOLETIN Oficial de la provincia, a lo que manifestó la corporación daba un acto de confianza a su Presidente por tan laudable pensamiento.

SESION DEL DIA 10.

Se leyó la anterior y quedó aprobada.

Acto seguido se procedió al nombramiento de la Junta pericial, quedando nombrados los peritos que corresponde elegir a esta corporación y ternas para la remision a la Administracion económica para que de ellas elija los que a la misma le corresponde.

SESION DEL DIA 17.

Leida la anterior, quedó aprobada.

El Sr. Presidente manifestó que estando próximo el plazo marcado para la entrega de las cédulas del derecho electoral, era indispensable nombrar una comision compuesta de tres individuos de la corporación, recayendo el nombramiento en los Sres. D. Pedro Macia, Don Aniceto Perez y D. Juan Martinez, para el objeto indicado.

SESION DEL DIA 24.

Quedó aprobada la anterior y se procedió al nombramiento de la Junta de asociados, quedando nombrada en la forma establecida por la ley.

SESION DEL DIA 31.

Leida la anterior, quedó aprobada.

Fueron leidos los BOLETINES OFICIALES desde la última sesion, y el Ayuntamiento quedó enterado, y no habiendo asuntos de qué tratar, se levantó la sesion.

El anterior extracto esta conforme con el resultado de lo acordado en las sesiones que comprende, y a que yo el Secretario me remito.

Y en cumplimiento a lo prevenido por la ley, lo firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Valdeavero a 20 de Abril de 1872. - V.º B.º - El Alcalde, Hilario Sanz. - Santos de la Fuente, Secretario.

MADRID. - 1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO, Fuencarral, 84.